



---

ACTUALIDAD  
ACADÉMICA

---





---

JUSTICIA, VERDAD  
Y RECONCILIACIÓN:  
CLAVES PARA LA RECONSTRUCCIÓN  
MORAL DE MÉXICO

---

JAIME OLAIZ GONZÁLEZ

---

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *Los retos de la justicia de transición en México*. III. *La justicia de transición como conditio sine qua non para la reconstrucción moral del país*. IV. *Reflexiones sobre los argumentos morales, políticos y jurídicos para asumir la revisión del pasado*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

I. INTRODUCCIÓN

Al momento de escribir estas líneas, México está en medio de la incertidumbre poselectoral que ha seguido al proceso del 2 de julio pasado. La división tajante del país entre simpatizantes de los candidatos de derecha o izquierda ha pavimentado el camino al enfrentamiento, discordia y encono intermitentes. Como nunca, se erige un México que en la realidad de la vida cotidiana posterior al 2 de julio, se aprecia de vencedores y vencidos.

La situación actual del país y su resolución definirán el sentido del proceso de democratización por el que atravesamos. Sin embargo, esta definición se está valorando a la luz de claves estrictamente político-electorales y económicas, dejando de lado

temas de mayor complejidad y profundidad que a la distancia, son los que concurren junto con los aspectos coyunturales, en la definición de un país como nación democrática, viable y reconciliada. Es bien conocido que uno de los temas profundos y complejos que concurre en esos contextos es la superación del pasado y la necesidad de una reconstrucción moral de una nación tras un periodo de violaciones a los derechos humanos. Su importancia no ha sido cabalmente reconocida en México y vale ofrecer algunos ejemplos para acreditarlo.

*Persistente impunidad de los perpetradores de las violaciones cometidas en el pasado.* En medio de la sonoridad electoral, en el transcurso de la primera semana de julio, se sometió a un proceso judicial al ex presidente Luis Echeverría, a quien se le imputaban responsabilidades por violaciones a los derechos humanos en los años sesenta y setenta. Su detención se dio en la víspera de la elección, el viernes 1 de julio cuando un juez libró una orden de aprehensión por probable responsabilidad por el delito de genocidio ocurrido el 2 de octubre de 1968.<sup>1</sup>

Su declaración —consistente con el discurso autocomplaciente de quienes ejercen el poder de manera autoritaria— se centró en negar su probable responsabilidad en el delito de ge-

---

<sup>1</sup> *Cfr.* El Código Penal Federal tipifica así al delito de genocidio: Artículo 149-bis. Comete el delito de genocidio el que con el propósito de destruir, total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter étnico, racial o religioso, perpetrare por cualquier medio, delitos contra la vida de miembros de aquellos, o impusiere la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo. Por tal delito se impondrán de veinte a cuarenta años de prisión y multa de quince mil a veinte mil pesos. El 2 de octubre de 1968 —en el marco de varios meses de protestas estudiantiles contra el gobierno con motivo de la defensa de la autonomía universitaria y en la víspera de los Juegos Olímpicos de ese año— se realizó un mitin de estudiantes en la Plaza de Tlaltelolco, en la Ciudad de México, el cual fue disuelto por grupos paramilitares, miembros del ejército y la policía, dejando un saldo que fluctúa —conforme a informes de la prensa extranjera en aquel entonces— entre los 250 y 350 estudiantes muertos. Se atribuyen a Luis Echeverría Álvarez, secretario de Gobernación en esa fecha, la autoría y órdenes para que las fuerzas de seguridad arremetiesen contra los estudiantes.

nocidio al advertir que las acciones que le imputaban no correspondían a la intención de “eliminar total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso”. Además, planteó que en el supuesto de veracidad acerca de la probable responsabilidad que se le atribuía, el delito de genocidio prescribió en noviembre de 2005, inhibiendo a partir de esa fecha, cualquier acción penal en su contra conforme a lo dispuesto en la legislación penal vigente que establece un plazo de prescripción de 30 años para el genocidio.<sup>2</sup>

La resolución de un juez federal el pasado 8 de julio, confirmó uno de los argumentos que esgrimió el ex presidente en su declaración, al dictar el auto de libertad a su favor debido a que el delito de genocidio por el que era acusado, prescribió el 10 de noviembre de 2005.

Esta resolución es coherente con un pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que determinó en febrero de 2005 que los delitos que se imputaban al ex presidente y sus colaboradores, en tanto que fueron cometidos hacía más de 30 años, ya habían prescrito, conforme a las leyes mexicanas.<sup>3</sup>

La libertad del ex presidente no ha generado ninguna reacción importante entre la sociedad y ha merecido una cobertura moderada en los medios de comunicación. Quedan recursos de apelación que puede ejercitar la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado para solicitar la revisión de la

<sup>2</sup> *Cfr.* Código Penal Federal. Artículo 105. La acción penal prescribirá en un plazo igual al término medio aritmético de la pena privativa de la libertad que señala la ley para el delito de que se trate, pero en ningún caso será menor de tres años. En el caso del genocidio el término medio aritmético es de 30 años.

<sup>3</sup> *Cfr.* Resolución del expediente de apelación 1/2004 del proceso penal número 114/2004, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 23 de febrero de 2005 en la que determinó que los probables delitos de genocidio cometidos en México antes del 13 de junio de 2002 estaban prescritos, en tanto que la Convención internacional que prohibió dicha prescripción no podía ser aplicada retroactivamente. Véase también: *Informe de Human Rights Watch en 2003*, <http://www.hrw.org/reports/2003/mexico0703/>, y del *International Center for Transitional Justice, 2003-2004*, <http://www.ictj.org/downloads/ICTJ.AR04.Spa.pdf>.

resolución, sin embargo, subsisten los planteamientos del máximo tribunal que inhiben en buena medida las resoluciones de los tribunales inferiores.

*Inadecuada interpretación del derecho internacional de los derechos humanos por los tribunales mexicanos.* Más aún, las resoluciones de los tribunales que han conocido sobre las diversas violaciones cometidas durante el pasado autoritario, han soslayado sistemáticamente el amplio repertorio de tratados internacionales y precedentes judiciales emitidos por sus correlativos extranjeros, en materia de derechos humanos e imprescriptibilidad de crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio. La paradoja relevante no consiste solamente en el desconocimiento de dichos instrumentos sino en su no aplicación por los tribunales mexicanos, en tanto que varios tratados debidamente ratificados e integrados automáticamente a nuestro ordenamiento jurídico, no han sido tomados en cuenta para orientar ni mucho menos, fundamentar las resoluciones de los juzgadores mexicanos.

*Poca importancia o ignorancia del tema entre la opinión pública.* Puede pensarse que la reacción e interés en el tema ha sido mínima por el contexto político inusual que vive el país. Empero, la abulia actual confirma una actitud de constante indiferencia al menos, ignorancia a lo más, de parte de la clase política<sup>4</sup> y la opinión pública en general. Es evidente el desconocimiento del tema entre mexicanos menores de 40 años y en el caso de aquellos que vivieron la época de las violaciones, en tanto no estuvie-

---

<sup>4</sup> Bien advierte Carlos S. Nino que “a veces la incapacidad del gobierno de investigar y hacer juicios por las violaciones a los derechos humanos cometidos durante un gobierno anterior puede, con justa razón, ser categorizada como un abuso pasivo a los derechos humanos si pone dichos derechos en peligro en el futuro”. Véase Nino, Carlos S., “El deber de castigar los abusos cometidos en el pasado contra los derechos humanos puesto en contexto: el caso de Argentina”, *The Yale Law Journal*, vol. 100, 1991, pp. 2619-2640. Este abuso pasivo del que habla el profesor Nino es la categoría de obligaciones positivas del Estado en que han abundado académicos como Víctor Abramovich y Christian Curtis.

ron directamente implicados o afectados, no se interesan en promover el esclarecimiento de las violaciones.

Simplemente, el presente ha abrumado de tal forma al país en los últimos años, que la invitación a conocer estos temas del pasado, se advierte como un despropósito producto de la ociosidad o del ánimo de revanchismo propio de la izquierda y sus simpatizantes. Es un tema que en los círculos hegemónicos se aprecia como anacrónico e inviable. Por tales motivos, no puede llamar a engaño la política de estricta justicia criminal e información limitada sobre las violaciones cometidas en el pasado. En la medida en que este tema se mantenga ajeno a la agenda de las “grandes prioridades” nacionales, se ahorrará a los mandatarios en el poder, un “dolor de cabeza” innecesario.

*Falta de consensos entre los interesados en la lucha contra el olvido.* Quienes por evidentes razones han mantenido vigente el tema, aunque aderezado con su propia perspectiva, son las asociaciones de víctimas y sus familiares. Dentro de ellas tampoco existen consensos ni suma de esfuerzos. Cada una asume la lucha contra el olvido de manera distinta y con objetivos divergentes. En pocas palabras, no existe una cohesión mínima que permita abordar el tema ante el Estado con eficacia y unidad. Recientemente, pude advertir estos disensos al conversar con miembros del Comité '68 (asociación de víctimas de la masacre estudiantil del 2 de octubre de 1968), quienes mantienen como postura inamovible la descalificación de una Comisión de la Verdad como instrumento adecuado para el conocimiento de los sucesos ocurridos en 1968 y después, el señalamiento de los responsables y la información a la opinión pública sobre estos hechos, el paradero de las víctimas y la identidad de los perpetradores. Los miembros del Comité '68 se empeñan en la vertiente de la justicia criminal, mediante la promoción de diversas denuncias por los delitos cometidos en el pasado ante los tribunales competentes, a pesar de los reveses judiciales que sistemáticamente han sufrido en lo particular y a través de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado.

Estos signos ponen en evidencia la falta de voluntad política y prudencia jurídica para encarar este problema connatural a todo proceso de democratización. La superación del pasado a través de la justicia de transición no ha sido abordada en México, como en otros países que sirven de paradigmas en estos esfuerzos.

Existen legítimas aspiraciones en México para que su proceso de democratización se complete de manera afortunada satisfaciendo el capítulo insoslayable de su reconstrucción moral a través del conocimiento de la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado autoritario, la aplicación de la justicia tanto a los responsables como a las víctimas por medio de reparaciones, la concurrencia del perdón para reconciliar a la nación y restaurar el tejido social que rompió el autoritarismo, para, finalmente, establecer políticas públicas encaminadas a garantizar la no repetición de tan lamentables sucesos.

Este es un itinerario que sistemáticamente se ha negado en México y su carácter perentorio ya no admite dilación alguna. Se requiere pausa para conocer y valorar el pasado con objetividad y prudente perspectiva. Se requiere voluntad política para emprender este itinerario de verdad, justicia, perdón, reparaciones y garantías de no repetición para devolver a un grupo importante de la ciudadanía, la confianza en sus instituciones y en las normas que orientan la convivencia colectiva recta y adecuada. Sin embargo, a la luz de las actuales circunstancias no existe una conciencia, ni ciudadana ni desde el poder, sobre el apremio e importancia del tema que nos ocupa. Por la superación de tan fundamental escollo, debemos comenzar.

Por tales motivos, pretendo dedicar el presente análisis a ofrecer algunas reflexiones que justifiquen la importancia de asumir la superación del pasado y el conocimiento de la verdad para la reconstrucción moral, en el contexto transicional de México. Se pretende defender el concepto de la justicia transicional y su aplicación, para de una vez por todas, pasar de la negación sistemática de las violaciones a los derechos huma-

nos,<sup>5</sup> al esclarecimiento y reconocimiento de lo que realmente ocurrió, para entonces, afirmar con certidumbre que hemos transitado felizmente hacia la democracia.

Resulta particularmente oportuna esta revisión del pasado en la actual coyuntura, toda vez que la división del país en dos partes, que después de las elecciones, ha actualizado la dicotomía de “vencedores y vencidos”, advierte el riesgo inminente de repetir la persecución y señalamiento público entre los simpatizantes de las formaciones políticas en pugna. Hoy, las violaciones a los derechos humanos no necesariamente se reducen a la desaparición forzosa, tortura y homicidio de disidentes, sino a la conculcación de un catálogo variopinto de derechos civiles, políticos, económicos y sociales (DESC) que pueden replicar o revivir los sucesos de intolerancia y represión de los años sesenta y setenta. Hoy cobra una importancia fundamental la revisión de nuestro pasado para que en un México otra vez ideológicamente dividido y enfrentado, no se repitan violaciones tan dolorosas que ahondaron profundamente en el ánimo social de nuestro país.

La clave para recomponer el tejido social que ha roto el pasado autoritario y más recientemente este proceso electoral, discurre por la reconstrucción moral basada en el conocimiento de la verdad y la vivencia colectiva de la solidaridad y la tolerancia. Se trata de un ejercicio de ética política, entendiéndola como la concepción de lo justo y correcto en las instituciones, sus políticas públicas y la conducta de sus gobernantes dentro de los parámetros de “lo éticamente necesario y lo políticamente posible”.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Vale advertir que en la actualidad, a diferencia de hace un par de décadas, existe un catálogo de obligaciones internacionales en materia de derechos humanos que no pueden soslayarse por los Estados que han suscrito tratados en dicha materia. Véase el *Informe Final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, sobre los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia y la impunidad*, p. 6.

<sup>6</sup> Según el profesor José Zalaquett debemos entender como ética política no solamente la faceta de “ética profesional del político” que comprende a las normas de

Este documento es un llamado a los actores políticos y a la sociedad civil para reconocer la importancia de revisar el pasado con la finalidad de recomponer el tejido social que los agravios del autoritarismo rompieron y que amenazan con repetirse a la luz de las circunstancias actuales de enfrentamiento que no permiten restañar ese entramado colectivo para asegurar la reconstrucción moral de la nación.

Vale decir antes de iniciar con el análisis, que esta convocatoria no consiste en una tendencia nostálgica para mirar atrás, sino que considera indispensable el conocimiento de la verdad con perspectiva histórica para asegurar que un capítulo tan doloroso de la historia reciente de México —dadas las condiciones actuales— no vuelva a repetirse jamás.

## II. LOS RETOS DE LA JUSTICIA DE TRANSICIÓN EN MÉXICO

Es bien sabido que la justicia de transición es un concepto de reciente acuñación, y que a juicio de algunos autores como Priscilla B. Hayner, se ha colocado en los últimos años “dentro del más amplio tema de investigación de la transición democrática”.<sup>7</sup>

---

conducta a las que deben ajustarse los actores políticos, y en específico, los gobernantes y las autoridades públicas. Sino debe entenderse también dentro del concepto de ética política, los principios y criterios (entre ellos, concepciones teóricas sobre las comunidades políticamente organizadas, la legitimidad del poder, la soberanía popular, los derechos y libertades ciudadanas, entre otras de similar envergadura) para evaluar la justicia, corrección o bondad de los sistemas políticos, instituciones, leyes y políticas públicas. Véase Zalaquett, José y otros, *Proyecto “Agenda Nacional e Internacional para el trabajo de Derechos Humanos en América del Sur”*, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos, Santiago, Chile, 2002.

<sup>7</sup> Hayner B., Priscilla, “Enfrentando crímenes pasados y la relevancia de Comisiones de la Verdad”, en *Ensayos sobre la justicia transicional*, International Center for Transitional Justice, Nueva York, 2003, pp. 117-138. La autora —quien fue directora de análisis y relaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional— explica que “la cuestión básica de cómo enfrentar los grandes crímenes y abusos estatales da pie a una amplia gama de cuestiones jurídicas, políticas e incluso psicológicas” que se concentran en el concepto de la justicia de transición. Advierte también que las

Ordinariamente el concepto de justicia de transición se reduce a la variable de la justicia criminal, encaminada al proceso y castigo de los perpetradores de las violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, la propia Priscilla Hayner anticipa que la “justicia en las cortes suele ser la primera y más prominente de las demandas, pero también la más difícil... (Toda vez que) tras una dictadura o gobierno represivo, el poder judicial suele quedar en ruinas: jueces comprometidos políticamente, corruptos o tímidos; falta de experiencia y escasez de recursos”.<sup>8</sup>

Para contextualizar las apreciaciones de Priscilla Hayner, debemos advertir que existe consenso en México sobre la naturaleza autoritaria del sistema político mexicano durante casi tres cuartos de siglo —de 1929 a 2000— con algunos periodos de mayor incidencia autoritaria y represiva —de 1964 a 1976—. Se trataba de un sistema autoritario por los siguientes signos inequívocos: la predominancia del poder ejecutivo sobre los otros dos órganos del Estado; la ausencia de condiciones democráticas mínimas que garantizaran el ejercicio de derechos civiles y políticos básicos, como las libertades de expresión y asociación; verticalidad y centralismo en el ejercicio del poder; inexistencia de pluralismo político; control del Estado sobre los procesos electorales y los medios de comunicación; así como tráfico de influencias y corrupción extendida en el aparato estatal.<sup>9</sup>

---

circunstancias diversas de muchos Estados en transición plantea una serie variada de objetivos que van desde el castigo a los perpetradores, conocimiento de la verdad, reparación y compensación de los daños, prevención de futuros abusos, promoción de la reconciliación nacional, entre otros, valiéndose de diversos medios para alcanzarlos. Se desprende de los comentarios de la profesora Hayner que no existe una metodología unívoca u homogénea para abordar estos legados de violaciones a los derechos humanos en el pasado.

<sup>8</sup> *Ibidem*, Hayner B., Priscilla, p. 119.

<sup>9</sup> Véase Flores Olea, Víctor, “¿Qué democracia?”, en *Los compromisos con la nación*, 1996, México, Plaza Janés, pp. 375-397. Véase también Meyer, Lorenzo, “El presidencialismo. Del populismo al neoliberalismo”, en *Revista Mexicana de Sociología*, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, abril-junio de 1993, pp. 57-83.

Las reacciones contrarias a estos signos autoritarios eran contestadas sistemáticamente a través del aparato de inteligencia y represión del gobierno incardinado en la Dirección Federal de Seguridad y grupos paramilitares relacionados a ella, los cuales desplegaron una estrategia de desapariciones, torturas y asesinatos de disidentes durante el periodo de mayor violencia autoritaria en el país.

No hay lugar a dudas que el órgano del Estado más afectado por el predominio presidencial fue el poder judicial, el cual manifestó los mismos signos de debilidad y sometimiento que relataba la profesora Hayner líneas arriba. Las violaciones denunciadas ante los tribunales eran sobreesídas o resueltas mediante exculpaciones sumarias a favor del Estado. La ley positiva se sometía estrictamente a los intereses de la denominada *nomenklatura*.<sup>10</sup>

### III. LA JUSTICIA DE TRANSICIÓN COMO *CONDITIO SINE QUA NON* PARA LA RECONSTRUCCIÓN MORAL DEL PAÍS

La superación de estos rasgos de autoritarismo a partir de la última década del siglo pasado, y más acusadamente a partir de la alternancia en el poder que se dio en el año 2000, confirman la existencia de un proceso de democratización en México cuya consolidación permanece pendiente.

Empero, la transición democrática mexicana ha sido abordada a la luz de otros temas que los gobiernos en el poder han estimado más perentorios: reformas en materia electoral, económica y en menor medida, aquellas de naturaleza política. Se

---

<sup>10</sup> Salinas de Gortari, Carlos, *México un paso difícil a la modernidad*, Plaza Janés, México, 2000, p. 1393. El ex presidente mexicano define como *nomenklatura*, a la red de agentes políticos y sociales que emergieron en los años treinta con la fundación del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Esta red se consolidó durante las dos décadas posteriores reuniendo gran influencia política, poder económico y control social sobre sindicatos y organizaciones corporativas. La *nomenklatura* tenía un control especial sobre los cuerpos de policía y las agencias de seguridad nacional.

ha empeñado un enorme esfuerzo en ubicar al país en estándares internacionales de competitividad con un gobierno sujeto a parámetros de transparencia y lucha contra la corrupción. Poca atención han merecido los temas que obedecen a la recomposición del tejido social dañado durante el periodo autoritario. Sin consenso social ni revisión histórica,<sup>11</sup> se decidió unilateralmente por el Estado, una política de olvido e impunidad respecto del legado de violaciones a los derechos humanos en el último cuarto del siglo pasado.

Así, a diferencia de otras transiciones, en México no se ponderó desde un principio, la importancia de transmitir a la sociedad —como advierte el profesor José Zalaquett— “la idea de que no hay un asunto más urgente que reconstruir los cimien-

---

<sup>11</sup> Sobre la manera de encarar el pasado autoritario y su legado de violaciones masivas, varios países se han debatido entre la dicotomía del *proceso y castigo versus olvido y perdón*, con la finalidad de no comprometer la estabilidad social que ha seguido a la instauración de un gobierno democrático. De tal forma que en algunos casos, el olvido de este legado ha sido socialmente pactado mediante referéndum o un nuevo Constituyente, como el caso español. O, por el contrario, se ha optado por los procesos y castigos a los perpetradores como lo ilustran las experiencias chilena, argentina o griega. Existen posiciones intermedias en que se reconocen las responsabilidades de los perpetradores y se esclarecen los hechos constitutivos de delitos, sin embargo, en aras de la reconciliación nacional, se aprueban amnistías —bajo ciertos requisitos— para los responsables de dichas violaciones, como el paradigmático caso sudafricano. Véanse Nino S., Carlos, “El deber de castigar los abusos cometidos en el pasado contra los derechos humanos puesto en contexto: el caso de Argentina”, en *Yale Law Journal*, vol. 100, 1991, pp. 2619-2640; Orentlicher F., Diane, “Settling Accounts: The Duty to Punish Human Rights Violations of a Prior Regime”, en *Yale Law Journal*, vol. 100, 1991; Du Toit, Andre, “Los fundamentos morales de las Comisiones de la Verdad. La verdad como reconocimiento y la justicia como Recognition: principios de la justicia transicional en la práctica de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) Sudafricana”, traducido al castellano por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, con la autorización de Princeton University Press; Psomiades, Harry, “Greece: From the Colonel’s Rule to Democracy”, en *From Dictatorship to Democracy*, pp. 262-265; Soto, Álvaro, *La transición a la democracia. España 1975-1982*, Alianza Editorial, 1998, pp. 35-84; Powell, Charles, *España en democracia, 1975-2000. Las claves de la profunda transformación de España*, Plaza Janés, 2001, pp. 209-216.

tos morales de la convivencia”,<sup>12</sup> que se rompieron por violaciones a los derechos humanos cuya motivación política era la expresión de la fuerza del autoritarismo denotando la ausencia de un orden moral justo. Esta omisión se ha agudizado gravemente en los últimos meses al demostrar que las reformas institucionales y económicas no han sido suficientes para restablecer un orden moral justo que desde el periodo autoritario no ha existido plenamente en México. De ahí que no puede llamar a engaño, la ausencia de un auténtico Estado de Derecho en nuestro país. De ahí que no llamen a engaño las persistentes resoluciones negativas de los tribunales mexicanos sobre las denuncias contra los perpetradores de las violaciones en el pasado, confirmando lo que anticipaba Priscilla Hayner sobre las limitaciones de los tribunales que siguen a regímenes autoritarios. De ahí que tampoco llame a engaño la evidente falta de voluntad política para emprender de parte de las autoridades democráticamente electas esta lucha pendiente contra el olvido y la impunidad. De ahí que no resulten sorpresivas la actual división y enfrentamiento sociales en medio de un país cuyo orden moral no ha sido adecuadamente construido, de tal forma que habría que plantearse si más que una reconstrucción moral de la nación, lo que se echa de menos en México es la construcción moral del país en medio de su todavía incipiente proceso de democratización.

Como anticipa el profesor Zalaquett, el enjuiciamiento de las violaciones no es el único elemento para contribuir a la reconstrucción de un orden justo. Las medidas de castigo propias de la justicia criminal, deben acompañarse de medidas de reparación, perdón y reconciliación para colocar “la viga o columna

---

<sup>12</sup> Roth-Arriaza Naomi, “La necesidad de la reconstrucción moral tras violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado: una entrevista con José Zalaquett”, en *Human Rights in Political Transitions: Gettysburg to Bosnia*, Carla Hesse y Roberto Post (eds.), Zone Books, Nueva York, 1999. Véase también Zalaquett, José, “Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: The Dilemma of New Democracies Confronting Past Human Rights Violations”, *Hastings Law Journal*, 43, 1992, p. 1425.

del edificio moral de la comunidad, que fue removida por el crimen”.<sup>13</sup> Es evidente que la piedra angular que sirve de pivote a todas estas medidas, es el conocimiento de la verdad.<sup>14</sup> Empero, este itinerario que propone el profesor Zalaquett no ha sido valorado apropiadamente en México: el gran error del gobierno del presidente Fox a través de la Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, independientemente de la falta de pulcritud jurídica de ésta, es que su labor se ha concentrado en la justicia criminal y perdió la perspectiva adecuada de su responsabilidad histórica para servir a la reconstrucción de un orden justo a través del conocimiento de la verdad y la aplicación de medidas de reparación, perdón y reconciliación. La Fiscalía alega en su descargo que estas funciones no corresponden a sus competencias y facultades ministeriales y le asiste razón, toda vez que su adscripción a la estructura del gobierno le limita significativamente en su desempeño. Estas limitaciones operativas confirman el grave error de la actual administración al haber optado por una Fiscalía Especial en lugar de una Comisión de la Verdad.

<sup>13</sup> *Ibidem*. p. 3.

<sup>14</sup> El derecho a la verdad y la obligación del Estado de investigar e informar sobre violaciones a los derechos humanos, al carecer de un fundamento expresamente reconocido, han abrevado de la interpretación de la llamada “obligación de garantía” del artículo 1.1 de la Convención, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos realizó en el caso *Velásquez Rodríguez* (Corte I.D.H. Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4). El ejercicio cabal de derechos contenidos en la Convención Interamericana y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros instrumentos, y el cumplimiento de sus correlativas obligaciones, sólo se conciben a la luz del conocimiento previo de las circunstancias de la violación que debe cesar y cuyos daños deben repararse. El conocimiento de la verdad es en consecuencia, un requisito indispensable sin el cual las obligaciones de garantía por parte del Estado carecen de sentido y hacen imposible, la verificación de su cumplimiento. Véase Méndez, Juan E. y otros, “Memorial en Derecho *Amicus Curiae*”, presentado por Human Rights Watch/ Americas y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Sobre la presentación en causa núm. 761, “Hechos denunciados como ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA)”, 1995, Informes sobre los derechos humanos en Argentina. Véase también Informe 28/92 CIDH.

En pocas palabras, el gran desacierto del gobierno del presidente Fox consistió en no haber dimensionado con prudencia este tema. El objetivo final del conocimiento de la verdad no consistía en llevar a un ex presidente y sus colaboradores a la cárcel, ni reducir toda la revisión del pasado a claves de estricta justicia criminal, sino reconstruir moralmente al país a través de la verdad, la justicia, el perdón y la reconciliación.

Con estos signos, vale plantear algunas reflexiones sobre los argumentos morales, políticos y jurídicos para encarar esta asignatura pendiente. La excepcionalidad de la incertidumbre poselectoral —propia de cualquier democracia— y el enfrentamiento que se está gestando —amenidad lamentable producto de los rezagos de nuestra cultura autoritaria— llaman la atención sobre una repetición potencial de persecución y violaciones a los derechos humanos de parte de los representantes políticos de ambos bandos, por lo que la misión de reconstruir el tejido social adquiere rasgos de apremio en este contexto.

#### IV. REFLEXIONES SOBRE LOS ARGUMENTOS MORALES, POLÍTICOS Y JURÍDICOS PARA ASUMIR LA REVISIÓN DEL PASADO

Dice el profesor José Zalaquett que el concepto de transición a la democracia “denota un proceso de cambio político tendiente a construir un orden democrático allí donde no ha existido previamente; o a restaurarlo o reconstruirlo, luego de un proceso de conflicto armado interno, dictadura u otro grave quiebre de la convivencia nacional y el orden institucional”.<sup>15</sup> Ha quedado claro en líneas anteriores, que en el caso mexicano se justifica hablar de una transición a la democracia tendiente a restaurar el orden democrático que quebró el autoritarismo del entonces hegemó-

---

<sup>15</sup> Cita tomada del artículo del profesor José Zalaquett D., titulado “La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos”, Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, p. 3.

nico Partido Revolucionario Institucional (PRI). Se trata de periodos encaminados a la “refundación democrática” que precisan de orientadores éticos y jurídicos para consolidar el itinerario que cada transición trae consigo, ya que la “idea de enfrentar y superar un legado de violaciones a los derechos humanos es parte integral del mismo término (transición a la democracia)”.<sup>16</sup>

El sistema jurídico y político mexicano es una estructura de profundas raíces decimonónico-positivistas, que a la luz del principio de legalidad entendido bajo la fórmula “las autoridades sólo pueden hacer lo que expresamente faculta la ley y los particulares pueden hacer todo lo que no está prohibido en la ley”,<sup>17</sup> y que según la doctrina y jurisprudencia mexicanas, se prevé en el primer párrafo del artículo 16 constitucional,<sup>18</sup> desconoce el cumplimiento de obligaciones con contenido positivo, conстриñéndose a la mera abstención de cometer violaciones. Este esquema confirma las advertencias del profesor Zalaquett sobre la importancia de la voluntad y viabilidad políticas para emprender la senda transicional.<sup>19</sup> Es la interpretación dogmáti-

<sup>16</sup> *Idem.*

<sup>17</sup> Véase Cárdenas Gracia, Jaime, “Remover los dogmas”, en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006. El autor explica el contenido del principio de legalidad en el derecho mexicano, a la luz de su disposición constitucional en el primer párrafo del artículo 16 y de posiciones doctrinarias de Bobbio y Zagrebelsky. Véanse Bobbio, Norberto, *Teoría general del derecho*, Madrid, Debate, 1992, pp. 99-102; y Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, Trotta, 1995, p. 23.

<sup>18</sup> *Cfr.* El primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé: “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse una orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado”.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 4. El propio profesor Zalaquett enfatiza: “Las medidas respecto de los derechos humanos forman parte de un esfuerzo de mayor envergadura, el de lograr el objetivo fundamental de reconstruir un sistema político estable y justo”. Sobre la importancia de ubicar los derechos a la justicia y la verdad en el catálogo de los

ca del principio de legalidad la que no permite al Estado, reconocer su obligación para ofrecer verdad y justicia respecto del pasado autoritario.

Siguiendo la metodología del profesor Zalaquett para ofrecer los criterios éticos y políticos sobre transiciones a la democracia respecto de los legados de violaciones a los derechos humanos, es indispensable ubicar la materia en periodos de refundación política que redunde en un nuevo concepto de unidad e identidad nacionales.<sup>20</sup> En primer lugar debe establecerse que para satisfacer el objetivo ético principal de la “reconstrucción democrática” es necesario instrumentar políticas públicas específicas para reparar los agravios infligidos y garantizar su no repetición. Los instrumentos de los que pueden valerse esas políticas públicas son: verdad, justicia y perdón.

El conocimiento de la verdad es el primer imperativo al que debe atenderse porque sin su cabal esclarecimiento, no pueden concurrir ni la justicia ni el perdón. Esto es particularmente delicado cuando se trata del esclarecimiento de crímenes contra la humanidad, cuya comisión no se justifica bajo ninguna circunstancia. La dilación de este esclarecimiento en México ha adquirido rasgos de perpetuidad. Las posiciones oficiales han transitado desde el ocultamiento hasta la negación sistemática de las violaciones, pasando por su subestimación material (considerando que en tanto no existe comparación con la cantidad de víctimas y medios empleados en las represiones de Chile

---

derechos humanos, destacan los postulados del profesor Víctor Abramovich cuando habla de la vigencia y justiciabilidad de los DESC. En sus estudios se advierte la etapa originaria de estos derechos, precisamente con la exigencia del conocimiento de la verdad y la aplicación de justicia por las violaciones a los derechos humanos cometidas por la dictadura argentina. Esta justiciabilidad ha evolucionado hasta un repertorio de derechos y medios de defensa que el autor explica en su texto. El dato interesante para el caso de México es que todavía no se aborda la justiciabilidad de los derechos de verdad y justicia, precisamente por el concepto equivocado sobre obligaciones positivas y negativas del Estado. Véase Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, Madrid, 2002.

<sup>20</sup> *Ibidem*, pp. 7-10.

y Argentina, por ejemplo, el caso mexicano no amerita esfuerzos de superación del pasado como los que se han emprendido en esos países). Esta subestimación material, aparejada a los principios de legalidad e irretroactividad de la ley son las justificaciones recurrentes del gobierno para negar el conocimiento de la verdad.

Sin embargo, la reconciliación nacional quedaría infundada sin el conocimiento pleno de la verdad, tanto general como particular que distingue el profesor Zalaquett en su artículo.<sup>21</sup> Pero no basta el conocimiento de la verdad, sino su reconocimiento por parte del Estado. Esto encuadra en un ejercicio de catarsis colectiva en que concurren víctimas, victimarios y testigos. Entre todos ellos se debe reconstruir la verdad, para después reconocer los agravios inflingidos y propiciar la reconciliación. En México, ante el desconocimiento de la verdad, su necesario reconocimiento por los implicados se mantiene pendiente. El derrotero de justicia criminal por el que se ha optado, lejos de contribuir al conocimiento de la verdad —toda vez que debe guardarse el deber de confidencialidad de las causas judiciales— y el reconocimiento por parte de los perpetradores —quienes lejos de asumir un sincero *mea culpa*, se regodean de la firmeza con que actuaron para “salvar a la patria”— ha minado las posibilidades de reconciliación por mantener a las partes involucradas en el espacio de permanente y necesario enfrentamiento que implica el seguimiento de procesos judiciales.

Se ha perdido de vista que el problema de la superación del pasado no se reduce al ámbito del derecho. Tiene profundos componentes históricos, morales, sociales, psicológicos y políticos. Estos componentes, además de los legales, han adquirido en fechas recientes particular complejidad, confirmando que la solución no vendrá solamente desde la perspectiva de la justicia criminal en la que se ha empeñado la Fiscalía Especial y las asociaciones de víctimas más activas.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 8.

Satisfechos el conocimiento y reconocimiento de la verdad, podremos asumir el imperativo de justicia respecto de las víctimas mediante proceso a los responsables, medidas de reparación y reivindicación de la dignidad de aquéllas a través de símbolos y rituales. El proceso a los responsables ha sido el núcleo de las discusiones en materia de justicia de transición. Es memorable el debate entre los profesores Carlos S. Nino<sup>22</sup> y Diane F. Orentlicher,<sup>23</sup> sobre los procesos judiciales contra los responsables de las violaciones cometidas por la dictadura argentina. Es curioso encontrar entre la experiencia argentina —objeto del debate entre ambos académicos en 1991— y la problemática mexicana, tantos sitios comunes, que se resumen en la cita que André du Toit<sup>24</sup> hace de Carlos S. Nino para explicar las tendencias de fondo en la historia argentina que propiciaron las violaciones a los derechos humanos: dualismo ideológico, alienación, corporativismo y concentración de poder. Son las mismas tendencias que caracterizaron al priismo autoritario en México. Pero los sitios comunes no se reducen a las tendencias autoritarias, sino al intermitente debate entre aquellos que defienden las normas internacionales que prescriben el esclarecimiento de los

<sup>22</sup> Nino S., Carlos, “The Duty to Punish Past Abuses of Human Rights Put into Context: The Case of Argentina”, en *The Yale Law Journal*, vol. 100, 1991, pp. 2619-2640.

<sup>23</sup> Orentlicher F., Diane, “A Reply to Professor Nino”, en *The Yale Law Journal*, vol. 100, 1991, pp. 2641-2643.

<sup>24</sup> Du Toit, André, “Los fundamentos morales de las Comisiones de Verdad. La verdad como reconocimiento y la justicia como Recognition: principios de la justicia transicional en la práctica de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) Sudafricana”, tomado de la compilación de Rotberg, Robert I., *Truth vs. Justice*, 2000, Princeton University Press, traducido al castellano por el CDH, Facultad de Derecho, Universidad de Chile. Du Toit cita en la nota 3 a Carlos Nino, refiriendo al artículo “Radical Evil on Trial”, Yale University Press, 1996, pp. 44-49. El autor hace una distinción meridiana entre los fundamentos morales de las Comisiones de la Verdad y los objetivos que éstas pretenden alcanzar y de consideraciones relacionadas con dichos objetivos como (y encuentro el acento en sus calificativos) las condiciones políticas *facilitadoras*, circunstancias históricas *relevantes*, mandatos legales *específicos* y marcos conceptuales *disponibles*.

hechos y castigo a los responsables —al unísono de Orentlicher— y aquéllos que aconsejan realizar los necesarios cálculos de viabilidad política para emprender los procesos, concurriendo con Nino. La experiencia argentina que relata detalladamente el profesor Nino nos acerca a la ponderación de la superación del pasado con una perspectiva más amplia que trascienda a los aspectos de estricta justicia punitiva retribucionista, animándonos a una concepción más cercana a la justicia restaurativa que explica Du Toit.<sup>25</sup>

Al estudiar el relato que Carlos Nino hace de la experiencia argentina, es inevitable equiparar con el caso mexicano, varias de las limitantes que enfrentaron los juicios a los responsables de las violaciones cometidas durante la “guerra sucia contra la subversión”,<sup>26</sup> a saber: 1. Existencia de un principio de no retroactividad que prohíbe la aplicación de leyes no existentes en el momento de la comisión del delito, salvo el caso que resulten en beneficio del acusado. 2. Desconocimiento o negativas reiteradas de aplicación de normas de derecho internacional que establecen la imprescriptibilidad de crímenes que atentan contra derechos humanos, advirtiendo la ausencia de un deber para castigar los abusos cometidos en el pasado. 3. Reveses políticos y judiciales que impiden el castigo a los responsables, enviando un mensaje desalentador a la sociedad sobre la determinación del gobierno para afirmar la vigencia del Estado de Derecho. 4.

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 6. El autor plantea el concepto de justicia restaurativa como el resultado de la dicotomía entre verdad como reconocimiento y justicia como *recognition*. Entiende la primera como el restablecimiento de la dignidad humana y cívica de las víctimas (que coincide con la primera dimensión de la justicia de la que hablaba José Zalaquett, *op. cit.*, 15, p. 9) y la segunda como el restablecimiento de un respeto moral igualitario para las personas bajo una nueva cultura de derechos (son las políticas públicas encaminadas a la reconstrucción de la unidad nacional, que planteaba el profesor Zalaquett, *op. cit.*, 15, pp. 7-8).

<sup>26</sup> Nota del autor. En México también se conoce como “guerra sucia” el periodo de mayor incidencia en las violaciones a los derechos humanos contra disidentes y opositores del régimen autoritario y se le ubica entre los años 1968 y 1976 aproximadamente.

Ausencia de negociaciones y acuerdos en el gobierno y entre las organizaciones de derechos humanos para encarar el legado de violaciones. 5. Justificación de la “guerra sucia” por parte de los responsables, con base en “metas superiores”. 6. Demandas maximalistas de parte de las organizaciones de víctimas. 7. Irrelevancia del tema en el marco del actual contexto político. 8. Ausencia de conciencia pública sobre lo que verdaderamente ocurrió en el pasado autoritario reciente de México.

Estas limitantes no pueden ser —como bien anticipa el profesor Nino en su análisis— eliminadas caprichosa e inmediatamente, por mayor justificación moral que asista a los partidarios de su erradicación. Consecuentemente, debe procurarse la “justicia en lo posible” del presidente Aylwin en Chile, o la conciliación de las premisas morales y las de hecho que defiende el propio Carlos Nino. En suma, se trata de un ejercicio de viabilidad política a la luz de la ética de la responsabilidad.

#### V. CONCLUSIONES

Así pues, en México, a pesar de que varios defendemos un deber internacional de castigar los abusos cometidos en el pasado como anticipaba Orentlicher en 1991, existen suficientes evidencias que animan al ejercicio de ética política que en su momento recomendó Nino, y en la actualidad aconsejan, entre otros, José Zalaquett o André du Toit. Conscientes pues de la existencia de reservas que impiden la aplicación retroactiva del Estatuto de la Corte Penal Internacional (aunque éste —como otros instrumentos— establece su vigencia *post facto*); de la Convención de Naciones Unidas sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de Lesa Humanidad; de la Convención de Naciones Unidas para prevenir y erradicar el uso de la Tortura; entre otros instrumentos internacionales; de la vigencia de los principios de no retroactividad de la ley y *non bis in idem*; de la vigencia de la ley penal en materia de prescripción de los delitos de genocidio y falta a los deberes de humanidad; de las resoluciones absolutorias con fundamento en los principios anteriores, que

han emitido tribunales de primera y segunda instancia, así como la Suprema Corte de Justicia de la Nación; podemos concluir que dentro del marco jurídico vigente en México, la lucha por la justicia respecto de abusos cometidos en el pasado tiene todavía posibilidades bajo los siguientes parámetros:

1. La declaración de inconstitucionalidad por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto de las reservas que el Estado mexicano ha interpuesto en los procesos de ratificación de los tratados internacionales arriba mencionados. Esta alternativa, aunque coherente con el espíritu de estos tratados, es de materialización improbable por la actual tendencia jurisprudencial del máximo tribunal, cuya labor de interpretación de la Constitución y los tratados internacionales ha sido muy escasa.
2. Considerando que los principales responsables de las violaciones ya han sido procesados por la comisión del delito de genocidio, y éste se ha considerado prescrito por parte de los tribunales y de la Suprema Corte, resta la posibilidad —a propósito de un precedente memorable de esta última—<sup>27</sup> de procesarlos por el delito de desaparición forzosa de personas, cuya prescripción empieza a computarse —conforme a este precedente— a partir de que se conoce el paradero de la víctima. Existen numerosos expedientes de desaparecidos durante la gue-

<sup>27</sup> Cfr. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época. Instancia: Primera Sala, t. XIX, marzo de 2004. Tesis: 1a. XIX/2004, p. 307. Materia Penal: Tesis aislada. Ministro ponente: Juventino Castro y Castro, noviembre de 2003. Al analizar la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en una histórica resolución sobre el cómputo del plazo para que opere la prescripción del delito de privación ilegal de la libertad —equivalente a la desaparición forzada de personas, modalidad de los crímenes de lesa humanidad, de acuerdo con el artículo 7 inciso i, del Estatuto de la Corte Penal Internacional— resolvió que el cómputo de su término se iniciará —para que opere la prescripción— a partir del conocimiento del paradero de la persona.

rra sucia que podrían presentarse ante los tribunales bajo el amparo de esta tesis jurisprudencial.

Sin embargo, como se ha insistido a lo largo de este trabajo, la justicia de transición supera los fines de la justicia criminal retribucionista que implica el proceso y castigo a los responsables de las violaciones. En realidad, la lucha contra el olvido apunta finalmente a —como señalaba Carlos Nino— “la formación de la conciencia social en contra de los abusos de derechos humanos [la cual] depende más de la exposición que se puede hacer de dichas atrocidades y de su clara condena que del número de personas que son de hecho castigadas por ellos [y añadido: o por el número de personas que fueron víctimas de las violaciones]”.<sup>28</sup>

Es muy revelador el ejemplo que Nino hace de la lógica de interacción durante la transición española que sepultó el legado del franquismo. Apunta que el proceso de negociación entre las distintas fuerzas políticas se facilitó por la similitud de grados de poder que éstas tenían y les habilitaba para ejercer presiones mutuas que facilitarían los acuerdos. En México, las actuales circunstancias —en apariencia completamente adversas a los acuerdos— de división política e ideológica entre dos fuerzas, les confiere a ambas las posibilidades para emprender un ejercicio de esta naturaleza y propiciar un necesario pacto fundacional. Y esto resulta particularmente aleccionador en medio de un clima de justificado pesimismo. Posiblemente este ensayo de ética política pueda ofrecer una esperanza en pronósticos de “nubarrones” políticos que amenazan con convertirse en la “tormenta perfecta”.

Este pacto político fundacional de nuestra nueva realidad democrática, en materia de superación del pasado, debe discurrir por las siguientes claves:

---

<sup>28</sup> *Ibidem*, 22, p. 11.

- a. El reconocimiento de la necesidad de reconstruir moralmente al país bajo un orden justo que coloque en el centro del discurso común a los derechos humanos.
- b. Convocar a los diversos actores políticos y sociales para discutir la pertinencia de crear una Comisión de la Verdad como el instrumento adecuado para coadyuvar en la materialización de los esfuerzos de reconstrucción moral.
- c. Expresión de arrepentimiento y disculpa pública por parte del Jefe de Estado en funciones, por las violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado.<sup>29</sup>
- d. Animar al Poder Judicial de la Federación a una revisión detenida respecto de la actual postura que sus tribunales han asumido sobre las violaciones a los derechos humanos cometidas en el pasado. Esto implica necesariamente una armonización entre el derecho interno y el derecho internacional.
- e. Invitar al diálogo con colegas y expertos extranjeros que ya han experimentado en sus respectivos países la lucha por la consolidación democrática a la luz de legados de violaciones a los derechos humanos.
- f. Apelar a una cultura de información y transparencia frente a la opinión pública para generar una conciencia social contraria a los abusos de los derechos humanos.
- g. Reconocer el rol fundamental de las víctimas y sus familiares, así como el de los perpetradores (en lo que toca a las dimensiones del perdón, del arrepentimiento y de la reconciliación), en el itinerario de la reconstrucción moral del país.

<sup>29</sup> Sobresalen los argumentos de Alex Boraine acerca de la importancia de los símbolos y manifestaciones públicas de perdón y arrepentimiento respecto de legados de violaciones a los derechos humanos. Véase Boraine, Alex, "Reconciliación, ¿a qué costo? Los logros de la Comisión de Verdad y Reconciliación", en *A Country Unmasked*, Oxford University Press, 2000, pp. 340-378, traducido al castellano por el Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.

- h. Invitar a observadores internacionales que puedan verificar la consecución del proceso de superación del pasado.

Concluyo reiterando el apremio para que la superación del pasado y el esclarecimiento de las violaciones cometidas por el régimen autoritario, se integren a la cultura de derechos humanos en México. Para asumir esta cruzada, es indispensable la formación de una conciencia social que permita ponderar en conjunto la pertinencia de centrarse en el proceso a los culpables o en la reparación a las víctimas, o idealmente en ambos aspectos, cada uno en su momento oportuno.

La finalidad última de este ejercicio colectivo por el que ya pasaron muchas democracias actuales, apunta a una reforma del Estado que resulte en la redacción de una nueva Constitución que refleje un nuevo pacto social basado en la reconstrucción moral y de la unidad nacional.

Dice Carlos Fuentes en su *Nuevo tiempo mexicano*: “No hay futuro vivo con pasado muerto”.<sup>30</sup> Es justo mantener vigente la memoria histórica a la luz de la verdad y la justicia, para que en el futuro no se vuelvan a cometer abusos tan dolorosos que privaron de una parte de su alma a una nación. Mientras tales ideales se realizan, guardamos la esperanza de que el eco del memorable “Nunca más” resuene algún día en México.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

### *Autores consultados*

- Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, *Los derechos sociales como derechos exigibles*, Trotta, Madrid, 2002.
- Bobbio, Norberto, *Teoría general del derecho*, Madrid, Debate, 1992.
- Boraine, Alex, “Reconciliación, ¿a qué costo? Los logros de la Comisión de Verdad y Reconciliación”, en *A Country*

---

<sup>30</sup> Fuentes, Carlos, *Nuevo tiempo mexicano*, Aguilar, México, 1994.

- Unmasked*, Oxford University Press, 2000, traducido al castellano por el Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- Cárdenas Gracia, Jaime, “Remover los dogmas”, en *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2006.
- Du Toit, André, “Los fundamentos morales de las Comisiones de Verdad. La verdad como reconocimiento y la justicia como *Recognition*: Principios de la justicia transicional en la práctica de la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) Sudafricana”, tomado de la compilación de Rotberg, Robert I., *Truth vs. Justice*, 2000, Princeton University Press, traducido al castellano por el CDH, Facultad de Derecho, Universidad de Chile.
- Flores Olea, Víctor, “¿Qué democracia?”, en *Los compromisos con la nación*, 1996, México, Plaza Janés.
- Fuentes, Carlos. *Nuevo tiempo mexicano*, Aguilar, México, 1994.
- Hayner B., Priscilla, “Enfrentando crímenes pasados y la relevancia de Comisiones de la Verdad”, en *Ensayos sobre la justicia transicional*, International Center for Transitional Justice, Nueva York, 2003.
- Méndez, Juan E. y otros, “Memorial en Derecho *Amicus Curiae*”, presentado por Human Rights Watch/Americas y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. Sobre la presentación en causa núm. 761, “Hechos denunciados como ocurridos en el ámbito de la Escuela Superior de Mecánica de la Armada (ESMA)”, 1995, Informes sobre los derechos humanos en Argentina.
- Meyer, Lorenzo, “El presidencialismo. Del populismo al neoliberalismo”, en *Revista Mexicana de Sociología*, UNAM, Instituto de Investigaciones Sociales, abril-junio de 1993.
- Nino S., Carlos, “El deber de castigar los abusos cometidos en el pasado contra los derechos humanos puesto en contexto: el caso de Argentina”, en *The Yale Law Journal*, vol. 100, 1991.
- Orentlicher F., Diane, “A Reply to Professor Nino”, en *The Yale Law Journal*, vol. 100, 1991.

- , “Settling Accounts: The Duty to Punish Human Rights Violations of a Prior Regime”, en *The Yale Law Journal*, vol. 100, 1991.
- Powell, Charles, *España en democracia, 1975-2000. Las claves de la profunda transformación de España*, Plaza Janés, 2001.
- Psomiades, Harry, “Greece: From the Colonel’s Rule to Democracy”, en *From Dictatorship to Democracy*.
- Roth-Arriaza Naomi, “La necesidad de la reconstrucción moral tras violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado: una entrevista con José Zalaquett”, en *Human Rights in Political Transitions: Gettysburg to Bosnia*, Carla Hesse y Roberto Post (eds.), Zone Books, Nueva York, 1999.
- Salinas de Gortari, Carlos, *México un paso difícil a la modernidad*, Plaza Janés, México, 2000.
- Soto, Álvaro, *La transición a la democracia. España 1975-1982*, Alianza Editorial, 1998.
- Zagrebelky, Gustavo, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, Trotta, 1995.
- Zalaquett, José, “Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: The Dilemma of New Democracies Confronting Past Human Rights Violations”, en *Hastings Law Journal*, 43, 1992.
- , *La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos*, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
- Zalaquett, José y otros, *Proyecto “Agenda Nacional e Internacional para el trabajo de Derechos Humanos en América del Sur”*, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos, Santiago, Chile, 2002.

*Precedentes, normas aplicables e informes consultados*

- Caso Velásquez Rodríguez (Corte I.D.H. Sentencia del 29 de julio de 1988, Serie C, núm. 4).
- Código Penal Federal, artículo 149-bis.
- Código Penal Federal, artículo 105.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 16.  
Informe 28/92 CIDH.  
Informe de Human Rights Watch 2003, <http://www.hrw.org/reports/2003/mexico0703/>.  
Informe del International Center for Transitional Justice 2003-2004, <http://www.ictj.org/downloads/ICTJ.AR04.Spa.pdf>.  
Informe Final del Relator Especial, señor M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/33 de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas, sobre los derechos civiles y políticos, en particular las cuestiones relacionadas con la independencia del poder judicial, la administración de justicia y la impunidad.  
*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, novena época. Instancia: Primera Sala, t. XIX, marzo de 2004. Tesis: 1a. XIX/2004, p. 307. Materia Penal. Tesis aislada. Ministro ponente: Juventino Castro y Castro, noviembre de 2003.  
*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Resolución del expediente de apelación 1/2004 del proceso penal núm. 114/2004, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitida el 23 de febrero de 2005.

